

**Creando el distrito de Uticyacu, en la provincia de Chota.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia de Chota, del Departamento de Cajamarca, el distrito de Uticyacu, cuya capital será el caserío de este nombre, que se eleva al rango de pueblo.

Artículo 2°—El distrito de Uticyacu se compondrá de las haciendas y parcialidades siguientes: San Juan Pampa, Jarromayo, Granadilla, Huacraquero, Ushusque Grande y Ushusque Chico, Murahuacata, Potoreo y El Barranco.

Artículo 3°—Los límites del distrito serán: por el Norte, los cerros Santiago, Smoache, Shitapucro e Infiernillo; por el Este, el río Ninabamba; por el Oeste, la quebrada de Granadilla y por el Sur, los cerros de la banda izquierda del río Chancay.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*I. A. Brandaríz*, Presidente del Senado.

*Gerardo Balbuena*, Diputado Presidente.

*Alvaro de Bracamonte Orbegoso*, Senador Secretario.

*M. Leopoldo García*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

-----  
Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

*G Garrido Lecca.*